



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-11323378- -GDEBA-DPTMGESYAMSALGP - Convenio Municipio de Ensenada - Alojamiento de pacientes
COVID-19 - CAAME

VISTO la Ley Nacional N° 27.541, las Leyes N° 15.174, N° 15.165, N° 15.164 y N° 13.981, los Decretos N° 272/17 E, N° 132/20, N° 771/20, N°106/21, N° 605/20 y N° 59/19 y el expediente EX-2021-11323378- -GDEBA-DPTMGESYAMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la aprobación del Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad de Ensenada, con el objeto de contratar en forma directa el servicio de alojamiento de pacientes adultos con diagnóstico de COVID-19 con criterio de internación leve, en el marco del estado de emergencia sanitaria declarada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por Decreto N° 132/20 ratificado por Ley N° 15.174, modificado por Decreto N° 434/20 y prorrogado por Decreto N° 771/20 y 106/21;

Que mediante Decreto N° 260/2020 el Gobierno Nacional amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19), la cual fue prorrogada por Decreto N° 167/21, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, por su parte, mediante Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/21, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación del mismo en la población. Al respecto, por el artículo 2° del Decreto mencionado en primer término, modificado según decreto 434/2020, se instruyó al Ministerio de Salud a disponer las medidas necesarias que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, al para que por el artículo 7° se facultó a la jurisdicción a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que la Ley N° 15.165 de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 20, faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud. En particular, las acciones tendientes a facilitar el acceso a medicamentos e insumos esenciales para la prevención y el tratamiento de enfermedades infecciosas y enfermedades transmisibles;

Que, a su vez, el artículo 30 de la Ley N° 15.164 establece, entre otras materias, que le corresponde al Ministro de Salud asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular: "...6. Intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud...";

Que la presente gestión se encuadra en el artículo 18, apartado 2, inciso a) de la Ley N° 13.981 el que dispone: "CONTRATACIÓN DIRECTA. Se contratará en forma directa: 2) Excepcionalmente en alguno de los siguientes casos: a) Entre reparticiones oficiales, nacionales, provinciales o municipales y entidades en las que dichos Estados tengan participación mayoritaria";

Que el Decreto N° 59/19, reglamentario de la citada norma, prescribe en su artículo 18: "2) Las contrataciones directas encuadradas en este inciso serán regidas por las normas contenidas en el presente Reglamento, con las particularidades que se señalan a continuación y limitándose la publicidad y las invitaciones a lo establecido en cada caso. A) Entre reparticiones oficiales, nacionales, provinciales o municipales y entidades en las que dichos Estados tengan participación mayoritaria...";

Que, en la cláusula primera, se indica que el Convenio tiene por objeto la contratación directa del servicio de alojamiento por parte del Municipio a los pacientes derivados por el Ministerio con diagnóstico de COVID-19 con criterio de internación leve, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud; asimismo, el Municipio declara, en la cláusula segunda, que se encuentra legalmente autorizado para la prestación del servicio y se detalla el centro en el que se compromete a brindarlo con 48 plazas;

Que, en la cláusula cuarta, se convienen los valores y se prevé la actualización de los mismos en el supuesto de prórrogas del plazo de vigencia;

Que en la cláusula quinta el Municipio manifiesta que el establecimiento se encuentra equipado y acondicionado según las normas de higiene y funcionamiento establecidas en el Protocolo de preparación para la respuesta ante la contingencia por enfermedad por coronavirus COVID-19; detallándose, en la cláusula sexta, las obligaciones asumidas por el Municipio y en la cláusula séptima las correspondientes al Ministerio; encontrándose previsto en la cláusula octava la modalidad de los pagos, en la novena la penalidad que asume el Municipio por incumplimiento a la normativa de contrataciones, y la décima prevé la posibilidad que el Ministerio realice auditorías en los centros de atención y requiera cualquier tipo de documentación vinculada con las obligaciones asumidas en el convenio;

Que las partes acuerdan, en la cláusula décimo segunda, que la relación laboral y/o de subordinación del personal que sea designado y/o contratado por el Municipio para la ejecución del convenio será su exclusiva responsabilidad, sin generar obligaciones ni responsabilidades para el Ministerio;

Que, asimismo, el Municipio asume plena responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran sufrir los pacientes derivados por el Ministerio en el marco del convenio, como consecuencia de la

prestación de sus servicios y/o por la actuación de su personal;

Que el plazo de vigencia del convenio se estipula desde su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021, prorrogable por seis (6) meses, previa notificación por escrito con una antelación no menor a siete (7) días corridos anteriores al vencimiento del plazo original;

Que intervienen prestando conformidad, en el orden N° 6, el Subsecretario de Atención y Cuidados Integrales en Salud y, en orden N° 43, hace lo propio la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Que en órdenes N° 17, N° 32 y N° 39, respectivamente, han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo único del Decreto N° 605/20;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad de Ensenada, el cual como documento N° CONVE-2021-11322383-GDEBA-DPTGAMSALGP pasa a formar parte integrante de la presente con el objeto de contratar en forma directa el servicio de alojamiento de pacientes adultos con diagnóstico de COVID-19 con criterio de internación leve, en el marco del estado de emergencia sanitaria declarada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por Decreto N° 132/20, ratificado por Ley N° 15.174, modificado por Decreto N° 434/20 y prorrogado por Decreto N° 771/20 y 106/21, con encuadre en el artículo 18 apartado 2, inciso a) de la Ley N°13.981 y del Decreto N° 59/19.

ARTÍCULO 2°. Notificar al Fiscal de Estado. Publicar. Comunicar, incorporar al SINDMA Cumplido, archivar.